



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-012

Florencia Caquetá, 18 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : DORA YASMÍN ROMERO LIZARAZO Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00653-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por la apoderada de la parte actora, visible a folios 201 a 421 del cuaderno principal dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de Reparación Directa instaurada por **DORA YASMÍN ROMERO LIZARAZO Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO** por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, a los accionantes, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-008

Florencia Caquetá, 18 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE : VICTOR JULIO BULLA ESPITIA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00814-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por la apoderada de la parte actora, visible a folios 330 a 339 del cuaderno principal dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **VICTOR JULIO BULLA ESPITIA Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE FLORENCIA** por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, a los accionantes y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y al Ministerio Público, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-007

Florencia Caquetá, 18 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE : MARLEIDY CAMELO MARTÍNEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00813-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por la parte actora, visible a folios 106 a 359 del cuaderno principal dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **MARLEIDY CAMELO MARTÍNEZ** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, a la accionante, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-006

Florencia Caquetá, 18 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LINA YULIETH MEJÍA GIL Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00567-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por la apoderada de la parte actora, visible a folios 404 a 409 del cuaderno principal dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de Reparación Directa instaurada por **LINA YULIETH MEJÍA GIL Y OTROS** contra la **NACIÓN- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS** por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la **NACIÓN-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN**, a **SALUDCOOP-CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA**, a los accionantes, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-005

Florencia Caquetá, 18 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : NELSON RAMOS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00981-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora, visible a folios 71 a 74 del cuaderno principal dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de Reparación Directa instaurada por **NELSON RAMOS GÓMEZ Y OTROS** contra la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS** por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, a los accionantes, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-010

Florencia Caquetá, 08 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : GERMÁN ESTUPIÑÁN BARRIENTOS Y OTROS
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA
AERONÁUTICA CIVIL Y OTRO
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00674-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora, visible a folio 422 del cuaderno principal dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de Reparación Directa instaurada por **GERMÁN ESTUPIÑÁN BARRIENTOS Y OTROS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL Y OTRO** por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL**, a **LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AÉREOS S.A.S LASER AÉREO**, a los accionantes, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-066

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **LUIS EDUARDO DIAZ GUZMÁN**
INCIDENTADO : **DIRECTORA UARIV**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2017-00670-00.**

Una vez agotado el incidente de desacato iniciado por el accionante LUIS EDUARDO DIAZ GUZMÁN contra la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV), y proferido el auto interlocutorio No. JTA-1247 por medio del cual se decidió este trámite incidental, el Despacho observa que en el término de ejecutoria de la precitada providencia, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento de fallo, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia enviando el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá para que realice el trámite de consulta, procederá el Despacho a analizar si la respuesta dada por la UARIV cumple con la orden judicial impartida.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por el señor LUIS EDUARDO DIAZ GUZMÁN fue contestado de manera clara y de fondo mediante oficios No. 201772034152721 fechado 26 de diciembre de 2017, enviados a la dirección aportada por la parte actora en el escrito de tutela.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, indicándole a la accionante mediante oficio No. 2017720296267711 fechado 15 de noviembre de 2017 respecto de la ayuda humanitaria que el hogar sujeto de mediación presenta mediación no vigente y en aras de garantizar los derechos del grupo familiar, la entidad decidió realizar un giro por MT el cual se encuentra disponible para cobro desde el 29 de noviembre de 2017, bajo el turno AHE es 4B-23555, a través del autorizado ANGIE VANESA DIAZ GUZMAN, en el banco agrario ubicado en Carrera 13 A N° 11- 15 y calle 13 A N° 13- 14 del Municipio de Florencia.

De otra parte, la UARIV en dicha respuesta indica al accionante que cuenta con 30 días calendario para realizar el cobro de los recursos, los cuales deberán ser contados a partir de la fecha de colocación del giro. Igualmente

indica que los componentes entregados a su grupo familiar fueron por cuatro meses y solo hasta concluido este término podrá solicitar una nueva entrega de atención humanitaria. Finalmente la UARIV indica al accionante que una vez terminada la vigencia de la entrega realizada, es necesario solicitud de atención humanitaria sea tramitada a través del procedimiento de identificación de carencias.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la directora de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a inaplicar la sanción impuesta a la precitada funcionaria, esto teniendo en cuenta como se dijo anteriormente los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia; y en consecuencia de lo anterior el Despacho se abstendrá de sancionar a la directora de la UARIV, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden judicial.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

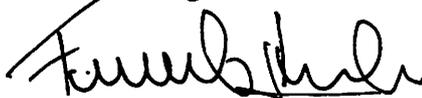
PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. JTA-1247 calendado 23 de octubre de 2017, por medio del cual se sancionó a la directora del YOLANDA PINTO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la directora-YOLANDA PINTO.

TERCERO: En firme esta decisión archívese las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 013

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : BOLIVAR LÓPEZ CARVAJAL
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-003-2017-00360-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 13 de octubre de 2017 visible a folio 33 del cuaderno principal.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se han practicado medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 13 de octubre de 2017.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-046

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : DANIEL RAMÍREZ GARZÓN
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-003-2016-00966-00**

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con Número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No 13182 del Banco Agrario de esta ciudad, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

TERCERO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-045

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : FREDY ROMERO ESPARZA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-003-2017-00214-00**

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con Número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No 13182 del Banco Agrario de esta ciudad, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

TERCERO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-044

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CESAR TULIO CORPUS MACEA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-003-2017-00294-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 841 del 21 de septiembre de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA 841 del 21 de septiembre de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 2192 del 28 de septiembre de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-042

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : DANNY ALFREDO DAZA MUÑOZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-003-2017-00206-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 614 del 04 de septiembre de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

De otro modo, se encuentra que mediante memorial de fecha 16 de noviembre de 2017 visible a folio 25 del cuaderno principal, el apoderado del actor indica que allega al despacho constancia de tiempo de servicios en la cual además se hace referencia al último lugar en el cual laboró el demandante, no obstante revisados los anexos adjuntos al referido memorial, puede evidenciarse que si bien se certifican los haberes devengados, el tiempo de servicios y se indica que el soldado se encontraba vinculado a la Compañía Plan Meteoro No 7, no se hace una especificación exacta del lugar geográfico al cual dicha compañía se encuentra adscrita y/o ubicada a efectos de establecer sin lugar a dudas la competencia territorial de éste despacho judicial.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA614 del 04 de septiembre de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

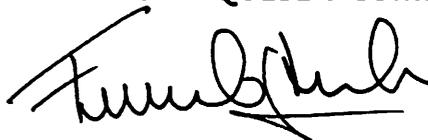
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 1503 del 11 de septiembre de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-043

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ANGEL GABRIEL TORRES RAMOS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-003-2017-00207-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 615 del 13 de septiembre de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA 615 del 13 de septiembre de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 1504 del 21 de septiembre de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-053

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ASENETH BENJUMEA BECERRA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-003-2017-00110-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 588 del 16 de agosto de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA 588 del 16 de agosto de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 1425 del 24 de agosto de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-052

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : JAIRO ENRIQUE MEJIA MEJIA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-003-2017-00111-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 617 del 16 de agosto de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA 617 del 16 de agosto de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 1431 del 24 de agosto de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-051

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSE ADRIANO QUINTO MOSQUERA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-003-2017-00112-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 616 del 16 de agosto de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA 616 del 16 de agosto de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 1432 del 24 de agosto de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-050

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-003-2017-00191-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 612 del 04 de septiembre de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA 612 del 04 de septiembre de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 1501 del 11 de septiembre de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-049

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSE DIÓGENES IPIA PAJOY
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-003-2017-00205-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 613 del 04 de septiembre de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA 613 del 04 de septiembre de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 1502 del 11 de septiembre de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-048

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : HENRY CUCHILLO ROSAS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-003-2016-00975-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 901 del 22 de septiembre de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA 901 del 22 de septiembre de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 2055 del 29 de septiembre de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-047

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : HUGO SIRNEY TRIVIÑO TORRES
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-003-2017-00113-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 627 del 16 de agosto de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA 627 del 16 de agosto de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 1433 del 24 de agosto de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-066

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : MABEL GARCÍA NIÑO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-2017-00269-00**

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con Número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No 13182 del Banco Agrario de esta ciudad, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-065

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : JUBINER PULGARIN MUÑOZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00948-00**

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con Número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No 13182 del Banco Agrario de esta ciudad, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-064

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : LUNIOR TOVAR MÉNDEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00932-00**

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con Número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No 13182 del Banco Agrario de esta ciudad, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2010

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-063

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : RUBEN ERNESTO CASILIMA QUINTERO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00939-00**

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con Número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No 13182 del Banco Agrario de esta ciudad, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-062

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : JOSÉ TIBERIO VELASCO PERDOMO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00941-00**

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con Número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No 13182 del Banco Agrario de esta ciudad, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2010

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-060

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS ROA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00947-00**

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con Número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No 13182 del Banco Agrario de esta ciudad, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-059

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : HARLEY PERDOMO CORTÉS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **11001-33-354-030-2017-00086-00**

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con Número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No 13182 del Banco Agrario de esta ciudad, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE. 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-058

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LINDA STEPHANIE CUELLAR MARTÍNEZ
DEMANDADO : NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-003-2017-00308-00**

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con Número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No 13182 del Banco Agrario de esta ciudad, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Luis Carlos Montaña López el 05 de septiembre de 2017 como apoderado de la parte actora.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Andrés Julián Vásquez Penagos identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.714.452 y portador de la TP No 256.924 del CS de la J como apoderado de la accionante Linda Stephanie Cuellar Martínez para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 148 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-057

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : HENRY ENRIQUE USAMAG
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-003-2017-00192-00**

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con Número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No 13182 del Banco Agrario de esta ciudad, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

TERCERO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-021

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSÉ MANUEL GUARÍN CUJABAN
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-003-2017-00615-00

Mediante escrito radicado el 15 de diciembre de 2017 en la oficina de apoyo judicial, el abogado ÁLVARO RUEDA CELIS en calidad de apoderado de la parte actora eleva petición de retiro de la demanda (fol. 31).

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha la demanda no ha sido admitida por tanto no se ha efectuado su notificación ni a las partes accionadas ni al Ministerio Público, así mismo no se han practicado medidas cautelares. Así las cosas el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. JTA-056

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : WILLIAM DE JESUS RAMÍREZ OSORNO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2017-00194**

Vista la constancia secretaria que antecede, se tiene que mediante auto de sustanciación No JTA 611 del 04 de septiembre de 2017 se ordenó requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certificara la última unidad donde el actor prestó sus servicios especificando claramente su ubicación geográfica en aras de determinar la competencia territorial de éste juzgador, imponiéndole además la carga a la parte interesada de remitir a su destinatario el oficio No 1436 del 11 de septiembre de 2017 librado para tal fin.

Como respuesta al anterior, mediante oficio con radicado No 20173081650711 del 23 de septiembre de 2017 y radicado en oficina de apoyo judicial en fecha 02 de octubre de 2017, se informa por parte de la Dirección de Personal del Ejército Nacional que el señor William de Jesús Ramírez Osorno actualmente se encuentra retirado de la mencionada institución militar y que la última unidad para la cual prestó sus servicios fue en el Centro de Reclusión Militar del Batallón de Comunicaciones No 1 con sede en Facatativá – Cundinamarca (fl 28CP).

En consecuencia, teniendo en cuenta que las presentes diligencias obedecen a un asunto de carácter laboral, para el cual la competencia territorial debe determinarse de conformidad con el artículo 156 del CPACA Numeral 3 que reza *“En los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral se determinara por el ultimo lugar donde se prestaron o debieron haberse prestado los servicios, se logra establecer que éste despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto.*

Finalmente, se tiene que el artículo 168 de la ley 1437 establece: *“Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”*, por lo cual se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados

Administrativos de Facatativá - Cundinamarca (Reparto) a fin de que se continúe con el correspondiente trámite.

Así las cosas, el suscrito juez,

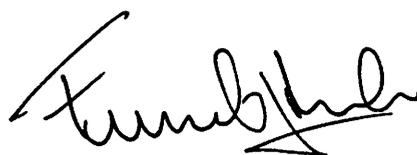
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá (Reparto) para que asuma su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-055

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : HAROLD FRANKLIN LLAMAS MEZA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-003-2017-00150-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 605 del 28 de agosto de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA 605 del 28 de agosto de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 1604 del 04 de septiembre de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-054

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-003-2017-00103-00**

Advierte el despacho que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No JTA 630 del 16 de agosto de 2017 mediante el cual se ordena requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique el último lugar geográfico en donde el actor prestó sus servicios y se le impone al interesado hacer llegar el correspondiente oficio a su destinatario.

Dado lo anterior, se impondrá la previsión de artículo 178 del CPACA, por lo cual se concederá el término de 15 días para que se sirva dar cumplimiento al deber impuesto mediante auto de sustanciación No JTA 630 del 16 de agosto de 2017.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar trámite al oficio No JTA 1434 del 24 de agosto de 2017 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en aras de dar normal continuación al proceso, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 18 ENE 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 017

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : WILLER SIERRA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00870-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Gobernación del Caquetá en fecha 27 de octubre de 2017 (fls 65-128CP) en cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. JTA 1128 del 12 de octubre de 2017, mediante la cual se comunica que "... *el Departamento del Caquetá asumió las obligaciones del IDESAC...*", se tendrá como sucesor procesal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAQUETÁ "IDESAC" EN LIQUIDACIÓN al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia el suscrito juez,

DISPONE:

PRIMERO: TENER al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ como sucesor procesal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAQUETÁ "IDESAC" EN LIQUIDACIÓN dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, continúese con el normal trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA